

**Progresión a tercer grado modalidad art.82 RP. Régimen que pasará a ser el comun ar. 83 RP sin necesidad de nueva resolución cuando se acredite que el penado dispone de un medio de vida honrado en libertad, incluido el trabajo doméstico en los términos que previene el art. 82.2 del R.P. 3/4 de condena cumplida sin disfrute de permisos en toda la condena.**

El interno cumple condena a 3 años de prisión por delitos de agresión sexual y lesiones. Es delincuente primario. Ha cumplido más de tres cuartos de la condena. Su conducta es buena dentro de prisión donde se califica de excelente su respuesta a las actividades prioritarias de tratamiento. No ha iniciado el disfrute de permisos pero ello es irrelevante en este caso en que el penado pasó largo tiempo en libertad sin delinquir ni huir. Por lo demás, cuenta con arraigo en España y apoyo familiar, ha iniciado el pago de la responsabilidad civil, con buen pronóstico de satisfacerla y tiene hábitos laborales. De estos datos se desprende a partir de la comisión del delito, dentro y fuera de prisión, una evolución positiva puesta de manifiesto en la conducta global del penado, así como la posibilidad de hacer vida en régimen de semilibertad. Por ello, en aplicación de los arts. 65.2, 72.4 de la L.O.G.P. y 102.4 de su Reglamento se estimará el recurso y se acordará la progresión del penado al tercer grado de clasificación, inicialmente en régimen abierto restringido (Art.82-1 Reglamento Penitenciario), aunque con salidas todos los fines de semana y festivos (Art.87), régimen que pasará a ser el común de esa clasificación (Art. 83) sin necesidad de nueva resolución cuando se acredite que el penado dispone de un medio de vida honrado en libertad, incluido el trabajo doméstico en los términos que previene el art. 82.2 del R.P. **AP Sec. V, Auto 3401/2016, de 24 de Junio de 2016. JVP 3 de Madrid. Exp. 102/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.